

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de octubre de 2021.- Me permito poner en conocimiento el escrito presentado por la Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del Banco Comercial AV Villas, en donde se indica que por error involuntario del despacho se determinó un termino para contestar demanda, la cual no correspondía, igualmente memorial de notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: MARTHA CECILIA SOTO CAICEDO –
dianita2245@hotmail.com
Apoderado: Dr. JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO –
cyberjurista@hotmail.com
Demandado: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA –
notificacionescomerciales@bancoavillas.com.co
Radicación: 760014003001 **20200068300**

En atención a la constancia secretarial anterior, y teniendo en cuenta lo indicado por la Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del Banco Comercial AV Villas, donde indica que por error involuntario del despacho, en el auto admisorio de la demanda, se indicó un termino de traslado diferente al que le correspondía, ya que de acuerdo a la cuantía del proceso, se debe otorgar el termino indicado en art 369 del C.G. del P., por el termino de 20 días y no el de diez (10) días concedido en el Auto referido, por lo que al evidenciar lo argumentado por la parte demandada, y de conformidad con las facultades atribuidas por ministerio de la ley con las que cuenta la suscrita a saber los "DEBERES DEL JUEZ", contenidas en el núm. 12 del artículo 42 del C. G del P, a su turno refiere (...) *"Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso(...), en concordancia con el art. 132 ejusdem a fin de sanear las irregularidades que se presenten en el proceso, esta oficina judicial procederá a llevar a cabo lo pertinente, corrigiendo el numeral Segundo del Auto No. 230 del 03 de febrero de 2021 quedando de la manera indicada en la parte resolutive.*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	------

Por otro lado se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial con la notificación de que trata el art. 8º del Decreto 806 del 2020, se pasa a analizar su contenido, y se evidencia que cumple con lo indicado en la norma en comento, por lo que se tendrá por notificado a partir del día 10 de septiembre de 2021, una vez otorgado los 2 días que la norma indica.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que se encontraba pendiente de resolver el memorial presentado por la parte demandada, y que por medio del presente auto se hace un control de legalidad al auto admisorio de la demanda, por lo que con el fin de garantizar el derecho de defensa se indicará que los términos para contestar la demanda empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación que se haga por estado del presente auto, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada de la existencia del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral Segundo del Auto No. **230** del **03 de febrero de 2021**, el cual quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y al artículo 94 ibídem, advirtiéndoles que al tenor del art. 369 del CGP tiene de **veinte (20) días** para contestar la demanda.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el memorial de notificación efectiva presentado por el apoderado de la parte demandante, teniendo por notificado al demandado BANCO COMERCIA AV VILLAS S.A., a partir del día 10 de septiembre de 2021.

TERCERO: Empezar a correr el termino de traslado para que la parte demandada conteste la demanda y proponga excepciones a partir del día siguiente a la notificación que se haga por estado del presente auto, teniendo en cuenta la modificación que se le hizo al Auto Admisorio en el punto primero.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **BETTY ALEXANDRA RIVERA ARDILA**, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.220.107**, y portadora de la Tarjeta Profesional número **93.262** del C.S de la J, para que actúen en representación de la parte demandante, de acuerdo a su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del Banco Comercial AV Villas, que se evidencia dentro del Certificado de Existencia y Representación Legal aportado a la demanda; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura los

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	------

profesionales del derecho no registran antecedentes disciplinarios, como consta a continuación:

CERTIFICADO No. 695142

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **BETTY ALEXANDRA RIVERA ARDILA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52220107** y la tarjeta de abogado (a) No. **93262**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 de octubre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89ea35801742dcf5459eed3c5900a4cd351351a497f14e36ad77e5a9a40005c1
Documento generado en 15/10/2021 01:39:01 PM

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca</p>	SIGC
---	---	------

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**